

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución No. 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000109 de 10 de marzo de 2022, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre los días 28 y 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2020, para ochenta (80) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se notificó la precitada Resolución el día 18 de marzo de 2022, al correo electrónico registrado por los examinandos investigados, en el cual se anexó copia íntegra de la Resolución No. 000109 de 10 de marzo de 2022 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportara pruebas y/o solicitara la práctica de estas.

Que los siguientes diez (10) investigados, estando dentro del término legal otorgado en la Resolución No. 000109 de 10 de marzo de 2022 presentaron escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202033061249	6	EK202031708270
2	EK202030367359	7	EK202032190882
3	EK202030637561	8	EK202031470806
4	EK202032083822	9	EK202031622026
5	EK202030257345	10	EK202030525238

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

² "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

Que respecto a los demás setenta (70) investigados, los mismos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes no se encontró que los siguientes setenta (70) investigados presentaran escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

No.	NO. REGISTRO	No.	NO. REGISTRO	No.	NO. REGISTRO
1	EK202030741124	24	EK202032371920	47	EK202030881284
2	EK202030864884	25	EK202031309137	48	EK202032196574
3	EK202032038750	26	EK202031298306	49	EK202031249838
4	EK202031327394	27	EK202030633917	50	EK202032947794
5	EK202032894715	28	EK202032928661	51	EK202030408443
6	EK202031888650	29	EK202032938223	52	EK202032801033
7	EK202031672294	30	EK202030628321	53	EK202030193680
8	EK202031201805	31	EK202030860213	54	EK202032192185
9	EK202032889251	32	EK202031330497	55	EK202030881920
10	EK202031913532	33	EK202031699818	56	EK202032976470
11	EK202030963140	34	EK202033067949	57	EK202031326339
12	EK202032171940	35	EK202032534972	58	EK202032666865
13	EK202032133437	36	EK202033052420	59	EK202030905794
14	EK202032656726	37	EK202032949048	60	EK202030758706
15	EK202031194596	38	EK202032823730	61	EK202031828474
16	EK202031328277	39	EK202032419760	62	EK202030424044
17	EK202032148278	40	EK202032177327	63	EK202030659672
18	EK202031210244	41	EK202032826196	64	EK202031849058
19	EK202032172229	42	EK202032175875	65	EK202032699106
20	EK202032393924	43	EK202031452135	66	EK202032566073
21	EK202031675156	44	EK202032807816	67	EK202031490051
22	EK202031069343	45	EK202032397792	68	EK202031259290
23	EK202030040345	46	EK202032685279	69	EK202032849024
				70	EK202032239564



Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

Que frente a los anteriores setenta (70) investigados se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Pro y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos, en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los setenta (70) investigados arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro 2020-3, efectuada los días noviembre 28 y 29 y diciembre 6, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los setenta (70) examinandos investigados relacionados previamente.

1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR DIEZ (10) INVESTIGADOS

Que, dentro de los términos legales, diez (10) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los diez (10) investigados que se relacionaran adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Ticket, en los cuales consta la vigilancia del examen efectuado a los diez (10) investigados.



Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”⁶.

a) Pertinencia o Relevancia

“*El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos*”⁷.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una*

⁶ FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

⁷ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

*conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*⁸, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”⁹, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “*que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio*”, y como segundo requisito, “*(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*”¹⁰.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

⁸ DEVIS ECHANDÍA Hernando. Teoría General de La Prueba Judicial, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

⁹ Ibídem Pág. 125.

¹⁰ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”¹¹, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”¹².

d) Admisibilidad

*“Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión”*¹³.

¹¹ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

¹² FERRER, Op. cit. Pág. 75.

¹³ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

- **SNP EK202033061249**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado menciona: <i>"Sobre la hora donde se evidencia mi ausencia estaba presentando problemas de conexión a internet y me encontraba realizando una mínima revisión del modem. De igual forma, me ausenté por necesidad básica de ir al baño (...)"</i>
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes. Frente a los hechos mencionados, el examinando no aporta ningún comprobante que acredite las afirmaciones, razón por la cual estas no cobran validez frente a los medios probatorios que se tienen dentro del procesos administrativo sancionatorio. Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

- **SNP EK202030367359**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<ul style="list-style-type: none"> • El investigado no solicita práctica de pruebas. • El investigado aporta como pruebas dentro del proceso, pantallazos de correos electrónicos relacionados con la aplicación del examen de Estado.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el examinando investigado y por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202030637561**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	<i>“Cuento con una condición médica oftalmológica de miopía y astigmatismo desde la edad de 12 años. Esta última causa que misión a cualquier distancia sea borrosa, principalmente a cortas distancias. Si bien, cuento con ayudas distancia sea borrosa, principalmente a cortas distancias. Si bien, cuento con ayudas visuales, como lentes de contacto, aun así, se me dificulta observar con claridad, por tanto, he adoptado como costumbre acércame más de los normal a los objetos de los cuales me encuentro leyendo”.</i>
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.



Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Respecto del argumento presentado por el examinando relacionado con la condición médica oftalmológica de miopía y astigmatismo, no se aporta ningún comprobante que sustente dicha afirmación. En suma, dichos argumentos no son relevantes ni pertinentes por cuanto se presentan como una afirmación sin sustento probatorio y que no logra desvirtuar la evidencia que se tiene de la presunta comisión de la conducta prohibida.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
---	--

- SNP EK202032083822

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.</p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

- **SNP EK202030257345**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado menciona: <i>“tampoco se evidencia en las 49 imágenes adjuntas a la resolución, toda vez que en ningún momento la captura muestra el fondo sin que aparezcan mis facciones. (...) no se puede conformar la ausencia en la cámara y seguidamente un fraude porque nunca me ausenté de la cámara”</i>
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes. Frente al argumento relacionado con que no se configura la conducta prohibida, es necesario precisarse que el Icfes debe garantizar la transparencia e idoneidad de las pruebas que aplica, lo que implica establecer la identidad de los examinados durante toda la aplicación del examen, razón por la cual se utilizó un software acompañado de vigilancia humana para generar alertas cuando no se logre establecer que la persona que presenta el examen corresponda a la que se inscribió. Con lo anterior la razón por la cual la imagen parcial o nula de un examinando se toma como una conducta

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

	<p>prohibida deviene de que no se conoce que está haciendo el examinando y también porque no permite validar la identidad y establecer que sea la correspondiente persona que se inscribió al examen de Estado.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

- **SNP EK202031708270**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032190882**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	<p>El investigado menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p> <p><i>“estas fotografías se realizaron en el componente matemático donde se tenía permitido tener una hoja y para mi gusto</i></p>
---	---

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

	<i>organizada los datos allí por lo cual bajaba la mirada, acto que se me hizo natural, nunca pensé que esto afectara y surgiría sospecha en el desarrollo de mi examen”.</i>
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado aporta como pruebas imágenes del equipo usado para la aplicación del examen.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no solicita práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el investigado y por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202031470806**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	<p>El investigado menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p> <p><i>“el internet ese día estaba intermitente por eso la cámara se veía distorsionada pero como se puede evidenciar en las imágenes enviadas por ustedes nunca me ausente de la cámara”</i></p>
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

	<p>aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202031622026**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202030525238**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas	El investigado solicita como pruebas:

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

<p>relacionadas en los descargos</p>	<p><i>“1. Se me haga entrega de la respectiva grabación de la prueba, donde se verifica que en ningún momento me ausenté de la cámara.</i></p> <p><i>2. Se me haga entrega del chat de SUMADI donde se verifica la conversación que realicé con el monitor_417; donde se logra evidenciar que el monitor me autorizaba continuar con la prueba y en ningún momento me informó que me iba a ser anulada”.</i></p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Frente a las pruebas solicitadas, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, <i>“serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas”</i> y aquellas que se consideren ilegales. Con lo anterior se aclara que el examinando investigado solicita la grabación de la prueba y el chat de conversación, al respecto se aclara que durante la aplicación del examen el Icfes tomó capturas de imágenes cada 30 segundos y no generó grabación de video. Para el caso del examinando dentro del ticket que se generó por la presunta comisión de la conducta prohibida se encuentran las imágenes y el chat que relacionan la presunta comisión, razón por la cual remitir el total de imágenes de supervisión y nuevamente el chat resulta ser inconducente.</p> <p>Con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales para todos los investigados, las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los Tickets.

TERCERO: RECHAZAR el decreto de las pruebas del siguiente examinando por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030525238

CUARTO: DECLÁRESE cerrada la etapa probatoria para los siguientes investigados, en consideración a que no solicitaron práctica de pruebas y de haber solicitado las mismas fueron rechazadas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo:

No.	NO. REGISTRO	No.	NO. REGISTRO	No.	NO. REGISTRO
1	EK202030741124	27	EK202032371920	53	EK202030881284
2	EK202030864884	28	EK202031309137	54	EK202032196574
3	EK202032038750	29	EK202031298306	55	EK202031249838

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

4	EK202031327394	30	EK202030633917	56	EK202032947794
5	EK202032894715	31	EK202032928661	57	EK202030408443
6	EK202031888650	32	EK202032938223	58	EK202032801033
7	EK202031672294	33	EK202030628321	59	EK202030193680
8	EK202031201805	34	EK202030860213	60	EK202032192185
9	EK202032889251	35	EK202031330497	61	EK202030881920
10	EK202031913532	36	EK202031699818	62	EK202032976470
11	EK202030963140	37	EK202033067949	63	EK202031326339
12	EK202032171940	38	EK202032534972	64	EK202032666865
13	EK202032133437	39	EK202033052420	65	EK202030905794
14	EK202032656726	40	EK202032949048	66	EK202030758706
15	EK202031194596	41	EK202032823730	67	EK202031828474
16	EK202031328277	42	EK202032419760	68	EK202030424044
17	EK202032148278	43	EK202032177327	69	EK202030659672
18	EK202031210244	44	EK202032826196	70	EK202031849058
19	EK202032172229	45	EK202032175875	71	EK202032699106
20	EK202032393924	46	EK202031452135	72	EK202032566073
21	EK202031675156	47	EK202032807816	73	EK202031490051
22	EK202031069343	48	EK202032397792	74	EK202031259290
23	EK202030040345	49	EK202032685279	75	EK202032849024
24	EK202030525238	50	EK202032190882	76	EK202032083822
25	EK202031622026	51	EK202031708270	77	EK202030637561
26	EK202031470806	52	EK202030257345	78	EK202030367359
				79	EK202032239564
				80	EK202033061249

SEXTO: Córrese **TRASLADO** a los investigados referidos en el artículo QUINTO del presente Auto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.



Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, noviembre 28 y 29 y diciembre 6

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS

OCTAVO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA¹⁴.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: PGUTIÉRREZ– Oficina Asesora Jurídica

¹⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.